

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sabados, en el despacho de policía sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

*Real orden para que las actas electorales de los distritos queden depositadas en los ayuntamientos.*—El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino con fecha 17 del corriente me comunica la real orden que sigue.—“El Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino comunica al gobernador civil de esta provincia la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. fecha de ayer, consultando quienes deben conservar las actas originales de las votaciones de diputados á cortes en los distritos hasta que se verifique el escrutinio general; y enterada S. M. se ha servido resolver que dichas actas originales se remitan á la diputacion provincial para que despues de confrontadas por la misma con las copias certificadas de que trata el artículo 28 del real decreto de 24 de Mayo último, se devuelvan á las cabezas de los partidos electorales, en cuyos ayuntamientos quedarán depositadas. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial, y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1836.—Rivas.—Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento del público.—Oviedo 28 de julio de 1836.—Pedro Salas Omaña.

*Real orden sobre los que son nombrados para oficios de república, siendo individuos de los tribunales de comercio.*—El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino con fecha 20 de julio último, me comunicó la real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que la real orden de 29 de enero último, circulada en 8 de Marzo á todos los gobernadores civiles, relativa á que cuando los individuos de las juntas de comercio sean nombrados para los oficios de república, los sirvan cesando de formar parte de aquellas Corporaciones, debe entenderse precisamente con relacion á las mismas juntas, y no á los tribunales de

comercio; pues respecto de estos últimos está dispuesto lo contrario en el art. 19 del real decreto para el arreglo provisional de ayuntamientos. De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los interesados. Oviedo 6 de agosto de 1836.—Pedro Salas Omaña.

*Real orden sobre piezas dramaticas.*—El Sr. subsecretario del ministerio de lo interior en 13 de julio proximo pasado me dice lo siguiente.—Con motivo de una exposicion que se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora en queja de haberse mandado suspender por la autoridad local las representaciones que se hacian en un teatro de provincia de un drama censurado y representado en esta capital y aun impreso: S. M. ha teido á bien mandar que toda composicion dramática impresa con las formalidades de la ley pueda ponerse en escena en cualquiera teatro sin mas requisito que su simple presentacion al censor drámatico, pero quedando siempre á cargo de la autoridad local el determinar si hay ó no circunstancias del momento que se opongan á la representacion, así como averiguar si, siendo la pieza de las representadas en Madrid, se hacen por los actores variaciones notables en alguna parte de los papeles, en cuyo caso deberá considerarse como nueva. Finalmente quiere tambien S. M. que la autoridad local cuide de que las palabras pronunciadas ya en los teatros de esta capital, nunca sean recargadas en las provincias con acento ó ademanes que ofendan las buenas costumbres ó se dirijan á exaltar las pasiones políticas de los espectadores. De real orden comunicada por el Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se comunica en el boletin para conocimiento del público. Oviedo 6 de agosto de 1836.—Pedro Salas Omaña.

*Real orden para que continúen en observancia las leyes que rigen sobre el ramo de ganadería.*—El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino en 15 del actual me comunica lo

siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la comision permanente de la asociacion general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun las autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la real orden de 14 de mayo anterior y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganaderia; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general.

1.º Que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el espresado ramo, sigan estas en observancia.

2.º Que la presidencia de la asociacion general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo concejo de la mesta, como lo ha verificado hasta ahora.

Y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo sus respectivos encargos y que los gobernadores civiles y demas autoridades cooperen al cumplimiento de estas disposiciones. = De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Oviedo 28 de julio de 1836. = Pedro Salas Omaña.

*Real orden para que se subasten los caballos padres existentes en los depósitos, y sobre liquidacion de cuentas.* = El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino, con fecha 21 de julio último me comunica la real orden que copio. = El Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino comunica con esta fecha al gobernador civil de Santander la real orden que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. ha hecho presente en 6 de mayo último acerca de la parada de caballos padres de Reinosa, y de no haberse presentado licitadores para su compra en todo el tiempo que han estado expuestos á pública subasta; atendiendo igualmente á que si continuasen como hasta aqui, lejos de producir resultados beneficiosos, ocasionarian perjuicios y gastos de consideracion; ha tenido á bien resolver que V. S. procure por todos medios enagenarlos, sacando el mejor partido que sea posible para satisfacer con su importe lo que se deba por gastos de manutencion, y destinando á este objeto, si fuere necesario los fondos existentes de dicha parada. Con este motivo S. M. ha tenido á bien mandar que respecto de la liquidacion de cuentas del ramo de cria caballar, en que entendia la suprimida contaduría general de propios, se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Que los gobernadores civiles lleven á efecto donde aun no se hubiese verificado la real orden de 19 de julio de 1834, por la que se dispuso que se hiciese una liquidacion exacta y se exigiese á los pueblos el reintegro de los atrasos del ramo de caballeria; debiendo recaudarse los fondos en las respectivas tesorerías de provincia, con intervencion de las contadurías principales de propios, y darse cuenta á este ministerio de los ingresos que hubiese.

2.ª Que las cuentas que por real orden de 3

de marzo último, y con arreglo á la de 18 de julio de 1834, se mandó á los gobernadores civiles exigiesen en el término de dos meses á los directores ó encargados de los extinguidos depósitos de caballos padres, y á todos los que por cualquier concepto hubiesen manejado fondos del ramo, y las que anteriormente hubiesen sido presentadas, sean por los mismos Gobernadores civiles aprobadas definitivamente, despues de glosadas por las respectivas contadurías principales de propios y visadas por las diputaciones provinciales.

3.ª Que una vez aprobadas dichas cuentas, se abonen á prorata los créditos que resulten, con las existencias que de los fondos del ramo hubiere, ó con los que sucesivamente se vayan recaudando, ya de los atrasos de los pueblos, ya de los alcances que aparezcan contra los que hubiesen manejado fondos del ramo; dando cuenta en fin de cada año los gobernadores civiles de los créditos satisfechos y de los que aun resulten pendientes, ó de los sobrantes que, despues de cubiertos todos, quedaren.

4.ª Que la contaduría de este ministerio entienda en todo lo relativo al producto y especial aplicacion de los impuestos de cuarenta rs. sobre todo caballo de lujo extranjero no destinado á la reproduccion, y de igual cantidad por cada mula lechuzza ó mula extranjera á su introduccion, establecidos por real decreto de 17 de febrero de 1834, cuyos impuestos deben recaudarse con los otros fondos del estado, aunque con la debida separacion, con arreglo al mismo decreto.

5.ª Que para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 2.ª, se remitan á los gobernadores civiles todas las cuentas que existian en la suprimida contaduría general de propios relativas al ramo de cria caballar, asi como las que obren en esta secretaría del despacho. Lo que por medio del Boletin oficial se anuncia al público para su inteligencia. Oviedo 6 de agosto de 1836. = Pedro Salas Omaña.

## INTENDENCIA

*Modelos de los viltetes del real tesoro.* = Intendencia de la provincia de Asturias. = La Direccion general de rentas provinciales en 1.º del actual me comunica la circular siguiente. = Despues de comunicada á V. S. la circular de 25 de julio último acompañandole modelos de los billetes correspondientes á la anticipacion de 120 millones de rs. que hace al gobierno la casa de D. Manuel de Gavia, se ha determinado que en los referidos billetes se coloque el escudo de armas reales con todos sus cuarteles, y el lema de «*Billetes del real tesoro*» y que entre las dos firmas del director del espresado real tesoro y el contador general de distribucion, se ponga una rubrica, que es la del tesorero de corte. = La direccion advierte á V. S. esta novedad para que en su consecuencia haga las oportunas prevenciones á las dependencias que correspondan, en inteligencia de que podrán servir de comprobantes los billetes ya cancelados. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial del principado, para noticia de sus habitantes. Oviedo 8 de agosto de 1836. = José Maria Lopez.

Continúa la lista de donativos para la actual  
lucha.

- D. Juan Uria. 100 por una vez y pagados por trimestres.
- D. José Uria. 320 rs. por una vez.
- D. Pedro Pidal, juez de 1.<sup>a</sup> instancia. La cuarta parte de su sueldo anual.
- D. Joaquín Florez de Sierra. 50 rs. por una vez.
- D. Juan Valdés. 50 rs. por una vez pagados por trimestres.
- D. José Florez de Sierra. 100 por una vez pagados por trimestres.
- D. Francisco Quevedo, juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Cangas de Onís. El 10 por ciento durante la guerra.
- D. Antonio Coello promotor fiscal, de id. 5 por ciento id.
- D. Francisco Paula de Salas, juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Luarca. El 10 por ciento id.
- El promotor fiscal, de dicho partido. id. id.
- D. Francisco Garcia Paredes secretario cesante del gobierno político de Cuenca clasificado con 50 rs. anuales residente en la Vega de Rivadeo. El 10 por 100 desde 1.<sup>o</sup> de enero durante la guerra.
- D. Antonio Blanco Villegas, promotor fiscal del partido de Lena. El 5 por ciento de su sueldo durante la guerra.
- Señora viuda de D. Antonio Diaz Argüelles, de Gijón. 640. rs.
- Un Patriota que no quiso expresar su nombre. 200 rs.
- D. Angel Antonio Arias de Cartabio, alcalde ordinario de Carreño. Doble contribucion durante la guerra.
- D. Nicolás Cifuentes. 160 rs.
- D. Bernarbé Fernandez Luanco, vecino de Gijón. 4 por ciento durante la guerra desde 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo pasado.
- El gremio de mareantes de Gijón, por mano de sus directores y con aprobacion del Excmo. Sr. capitán general del Ferrol. 2000 rs.
- D. Francisco de Cabo, alcalde ordinario de dicha villa. 300 rs.
- D. Francisco Javier Rodriguez, de id. 240 rs.
- D. Diego María de Nava de id. 160 rs.
- D. Manuel Aceval y Laviada. 200 rs.
- D. José Gonzalez Llanos. 120 rs.
- D. Blas de Posada, coronel de infantería alcalde de esta capital de partido é individuo de la comision. 300 rs.
- D. Juan de Posada Argüelles, procurador del comun de la misma 500 rs.
- El cabildo de curas beneficiados de aquella iglesia. 250 rs.
- D. Nicolás de Mestas, teniente de alcalde de id. 20 rs mensuales desde 1.<sup>o</sup> de enero de 836.
- D. Manuel Inguanzo y Rivero. 300 rs.
- D. Francisco Posada Porrero. 300 rs.
- D. Andres Perez. 40 rs.
- D. D. V. 80. rs.
- D. Francisco Posada Fernandez de Cordoba, regidor 1.<sup>o</sup> de aquel ayuntamiento. 300 rs.
- Licenciado D. Ramon Sordo Estrada, capitán de guardia nacional. 100 rs.
- D. Fernando Mijares. 200 rs.
- D. F. S. P. 50 rs.
- D. Juan Sanchez Castillo. 20 rs.
- El presbítero, D. J. N. P. 100. rs.

- D. Cayetano José Posada 86 rs. y 17 mrs.
- D José Mijares, administrador de Corias. El 5 por ciento de lo que le produce su destino á la quincena.
- Licenciado D. Antonio Maria Junco, promotor fiscal del juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia. El 6 por ciento de su sueldo ademas de lo que tiene ofrecido como ayudante de marina del distrito.
- D. Juan de la Vega Diaz, secretario interino de ayuntamiento. Cede un crédito de 983 rs. 22 mrs. espedido á su favor por sueldos atrasados como escribano que fue de la ronda antigua de rentas rs. de este partido.
- D. Juan Rubin, coronel de infantería. Ofreció 100 rs. siempre que se le rebaje de un exceso de contribucion que supone en el señalamiento de cuota de la de frutos civiles que actualmente paga.
- D. S. de N. 40 rs.
- D. Raimundo Tames de Covielles. 20 rs.
- D. Lorenzo Sordo Sotres de la Galguera. 30 rs.
- D. Gerónimo Villanueva de la parroquia de ardisana. 60 rs.
- D. Antonio Vega, regidor del ayuntamiento. 500 rs.
- D. Pedro Lobo Castañon, maestro de primeras letras de la parroquia de Posada, y sargento retirado á dispersos. 8 rs. por una vez y el 3 por 100 del sueldo que disfruta.
- D. Manuel Francisco Guerra de la Malatería. 40 reales.
- D. T. de la I. 80 rs.
- D. Fernando Gonzalez Cortina de Covielles, 20 reales.
- D. Manuel Fernandez de Pendueles, regidor del ayuntamiento. 100 rs.
- D. José Noriega Cortina de Vidiago, regidor de id. 100 rs.
- D. Francisco Noriega Cortina, de id. 100 rs.
- D. Bartolomé Alvarez de Celorio, regidor del ayuntamiento. 50 rs.
- D. Francisco Gonzalez de Buelna. 80 rs.
- D. Fernando de Parres, escusador de la parroquia de Barro. 20 rs.
- D. José Alvarez Nava, de Vidiago capitán retirado. 20 rs.
- D. Andres Diaz Fernandez, cura de Pendueles. 66 rs.
- D. Bartolomé Galiato de Poo. 57 rs.
- D. Trifon Martinez de Celorio. 6 rs.
- D. José Sanchez Perez. de id. 4 rs.
- D. Ramon Pesquera, 2.<sup>o</sup> teniente alcalde vecino de la parroquia, de Posada. 60 rs.
- D. Juan Gonzalez de la Fuente de Balmori. 20 reales.
- Licenciado D. Bruno Perez, primer ayudante retirado de cirugía del ejército con sueldo. El 3 por ciento desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1836 durante la guerra y por una vez 60 rs.
- D. Miguel Perez, Echave, cirujano en Ardisana 20 reales.
- D. Pedro del Torno de Vidiago. 20 rs.
- D. Manuel Mendoza de Pendueles. 20 rs.
- D. Antonio del Valle de Ardisana. 8 rs.
- D. José Garcia Cuervo, teniente cura de Ardisana. 40. rs.
- D. Juan de Bustamante, de Buelna. 16 rs.
- D. Francisco Noriega Mier, de Sta. Eulalia capitán de la guardia nacional y oficial retirado del ejército 60 rs.

D. José Balmori Sanchez de Posada, teniente de la guardia nacional y subteniente retirado. 40 rs.  
 D. Ramon Cortina Llaca, oficial retirado de los cuerpos de América. 40 rs.  
 D. Mateo Antonio Diaz, cura de Vidiago 40 rs.  
 Sr cura de Lo. 20 rs.  
 D. Antonio Arnero de Posada. 20 rs.  
 D. Victor Martinez de Celorio. 6 rs.  
 D. Pedro Gabito de Posada. 20 rs.  
 D. José Sanchez Otero de Niembro, oficial retirado de América y teniente de la guardia nacional. 100 reales.  
 D. Frutos de Suero de Niembro. 10 rs.  
 D. Martin Escandon de Buelna. 10 rs.  
 D. Juan Gonzalez del Rivero, de Pendueles. 100 rs.  
 D. Francisco Fernandez Cortina. de id. 20 rs.  
 D. Miguel Fernandez Cortina, de Vidiago. 20 rs.  
 D. F. D. 20 rs.  
 D. F. R. 20 rs.  
 D. J. I. 20 rs.  
 D. Manuel Rubin de Vidiago, subteniente de la guardia nacional. 100 rs.  
 D. Pedro Fernandez Villamil, cura de Sta. Eulalia. 40 reales.  
 Licenciado D. José Diaz Pedregal. 20 rs. sin perjuicio de lo que diese como individuo del colegio de abogados de Oviedo.  
 D. Juan Gomez, de Sta. Eulalia. 40 rs.  
 D. José Iglesia, de Vidiago. 12 rs.  
 D. José del Torno Sordo. de id. 20 rs.  
 D. Tomas Antonio Diaz, cura de Posada. 40 rs.  
 D. Alonso Albuerne escusador. de id. 20 rs.  
 D. Juan Osorio y Posada, de la parroquia de este nombre subteniente de la guardia nacional. 20 rs.  
 D. Facundo de Amieba. de id. 8 rs.  
 Un eclesiástico incognito. 160 rs.  
 D. Cosme Gonzalez Colosia. 100 rs.  
 El cura de la parroquia de Canes. 40 rs.  
 D. Luis Trespacios. 200 rs y el 5 por ciento de su sueldo.  
 D. Ipolito de Oyos. 320 rs. y el 10 por ciento de su sueldo.  
 D. Diego Gonzalez Fernandez. 40 rs.  
 D. José Sordo. 20 rs.  
 D. Celedonio de Noriega. 20 rs.  
 D. Antonio Sanchez Guerra. 20 rs.  
 D. Manuel Diaz Borbolla. 20 rs.  
 D. Joaquin Sanchez. 10 rs.  
 D. Pedro Noriega Borbolla. 10 rs.  
 D. Mateo Escalante. 10 rs.  
 D. Juan de Noriega y Noriega. 10 rs.  
 D. José Fernandez. 8 rs.  
 D. Manuel Gonzalez Escandon. 6 rs.  
 D. Cipriano Noriega. 10 rs.  
 D. Juan Ibañez. 4 rs.  
 D. Manuel Laso. 4 rs.  
 D. Manuel de Posada Noriega. 4 rs.  
 D. José Gomez. 4 rs.  
 D. José Laso y Casó. 4 rs.  
 D. Cosme Laso. 4 rs.  
 D. Fernando Garcia. 4 rs.  
 D. Manuel Laso. 4 rs.  
 D. Cayetano Noriega. 4 rs.  
 D. Manuel Garcia Barrera. 4 rs.  
 D. Manuel Escandon. 4 rs.  
 D. Joaquin de Noriega. 4 rs.  
 D. Feliciano Escandon. 4 rs.  
 D. José Ruiz Roza. 4 rs.  
 D. Francisco la Borbolla. 4 rs.  
 D. Dionisio Ruiz. 4 rs.  
 D. Ramon de Noriega. 3 rs.

D. Juan Fernandez. 4 rs.  
 D. Juan de Noriega 3 rs.  
 D. José Coviellas. 1 real.  
 D. Manuel Diaz. 1 real.

El presbitero D. Manuel Alcedo religioso franciscano secularizado, ofreció antes de ahora toda la cantidad que pudiese corresponderle desde el día de su secularización hasta la fecha del real decreto que es el 8 de marzo de este año: y para los gastos de la presente guerra el importe de la pensión de un año contado desde la fecha del real decreto, con la rebaja solo de lo que se dá al habilitado de su clase.

El presbitero D. Manuel Suarez Solis cura de Cibujo, ofreció y tiene en su poder para entregar 960 rs. por una vez.

El Dr. D. Pedro Pascasio Rodriguez de la parroquia de Anleo en Navia, ofrece la cuarta parte del sueldo que le corresponde por clasificación como empleado cesante, desde 1.º de enero de este año y durante las circunstancias.

El presbitero D. José Garcia cura parroco de Canero, ofrece 20 rs. mensuales durante las actuales circunstancias á contar desde 1.º de marzo último.

El Sr. intendente de esta provincia D. Manuel de Elizacin, tiene ofrecido á S. M. el 10 por 100 de su sueldo desde 1.º de abril último mientras dure la guerra civil que ha provocado un príncipe rebelde y mal aconsejado.

D. Bernardo Corripio, contador de propios de esta provincia ofrece el 10 por 100 de su sueldo desde 1.º de abril último. (Se continuará.)

#### ANUNCIOS.

El intendente general del ejército hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Extremadura desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el día 10 de agosto próximo á las doce horas del día en los estrados de esta intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de la misma. Madrid 19 de julio de 1836. = Francisco de Icabalceta. = El oficial 1.º encargado de la Secretaría. = Agustin de Castro. = Valladolid 26 de julio de 1836. = Pase al comisario de guerra de Asturias para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia. = Argüelles. = Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en dichos remates. Oviedo 8 de agosto de 1836. = El comisario de guerra. = Juan Rojo.

Se celebra por ahora en Reinosa la feria de Mercadillo. = Intendencia de la provincia de Asturias. = Por la intendencia de la provincia de Palencia con fecha 26 de julio último se me hace la siguiente comunicacion. = "Aviso. = Para evitar que los intereses de la real hacienda sean robados por los facciosos, y que los concurrentes á la feria titulada de Mercadillo que ha de celebrarse en los días 24 y 25 del mes de agosto próximo, no lleguen á experimentar el mas pequeño perjuicio, he acordado sea trasladada y que se verifique en la villa de Reinosa en los mismos días, como punto que ofrece mayores seguridades. Lo que comunico á los pueblos de la provincia para su conocimiento y demás efectos." Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para noticia del público. Oviedo 8 de agosto de 1836. = José Maria Lopez.